ACTA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO MNSILPOP007-2025

OBJETO: "ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA – HUILA"

Siendo las 10:07 AM del jueves veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026), se reunieron en la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva, y a través de la plataforma MEET las siguientes personas:

MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS	Jefe Oficina de Contratación
MANUEL OSWALDO ANGULO PÉREZ	Evaluador Técnico
GILDARDO SERRATO SERRATO	Evaluador Técnico
ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS	Evaluador Técnico
MIGUEL ROBERTO TAMAYO POLANÍA	Evaluador Técnico
JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA	Evaluador Financiero
CARLOS ANDRES SILVA ORTIZ	Evaluador Financiero
DIRLEY VIVIANY OSSO GARZÓN	Evaluador Financiero
MARILYN PAOLA ORTIGOZA VIVEROS	Evaluador Jurídico
SANDRA PAOLA COLORADO MOYA	Evaluador Jurídico
DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS	Evaluador Jurídico
HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS	Evaluador Jurídico

Alcaldía de Neiva

ORDEN DEL DÍA:

1. Instalación de audiencia por parte de la doctora **MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS** como Jefe de la Oficina de Contratación de la Alcaldía de Neiva.
2. Presentación de participantes e intervinientes.
3. Lectura del procedimiento de la audiencia de adjudicación, según el Pliego de Condiciones.
4. Se dará lectura al Consolidado de Evaluación.
5. Recepción de observaciones y sugerencias al informe de evaluación, por parte de los proponentes. Intervención de máximo tres (03) minutos.
6. Cumplidas las intervenciones, se declarará cerrada la discusión o el debate, se dará la suficiente ilustración sobre el tema, y se dará respuesta a las intervenciones realizadas.
7. Determinación del método para la ponderación de la propuesta económica – Apertura Oferta Económica.
8. Lista de orden de elegibilidad.
9. Recomendación de Adjudicación o Declaratoria de Desierta de la Licitación.
10. Decisión de Adjudicación.
11. Cierre de audiencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INSTALACIÓN

En la hora y fecha fijada en el cronograma del proceso, la jefe de la Oficina de Contratación MARÍA ANGÉLICA DUARTE RIVAS nombrada mediante nombrada mediante Decreto número 0062 del cinco (05) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y posesionada mediante Acta número 313 del veintitrés (23) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) debidamente delegada para contratar, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 682 de 2014, modificado por el Decreto 0134 de 2016 y este a su vez modificado por el Decreto 0085 de 2024, preside la presente diligencia y procede a declarar instalada la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta de la Licitación Pública número **MNSILPOP007-2025** cuyo objeto corresponde a **ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA.**

2. PRESENTACIÓN DE PARTICIPANTES E INTERVINIENTES

- Se otorga la palabra a los asistentes para su respectiva presentación.
- Se presentan los funcionarios y contratistas de la administración municipal de manera presencial y a través de la plataforma MEET.
- Se informa que la diligencia será grabada, para lo cual los participantes e intervinientes autorizan dicha acción.
- Se procedió a la presentación y verificación de poderes otorgados por los proponentes, se confirmó la participación de los oferentes tras verificar y revisar todos los poderes presentados.

3. LECTURA PROCEDIMIENTO AUDIENCIA

Conforme se definió en el numeral 2.6 del Documento Base que hace las veces de Pliego de Condiciones Definitivo de la presente selección, se tendrá el siguiente procedimiento:

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la Entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la Entidad.

Al inicio de la audiencia, la Entidad otorgará la palabra a los Proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la Entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del Contratista.

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que hubiere lugar a ello, la Entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del Pliego de Condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los Proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios contemplados en el "Capítulo IV" y ordenados de mayor a menor.

La Entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Documentos del Proceso.

4. CONSOLIDADO EVALUACIÓN

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
1	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO URBANO ANACONIA. RL. WLADIMIR ALMENTERO GUTIÉRREZ CC. 13.566.197 de Barrancabermeja S.E. TEM LTDA. SERVICIOS TÉCNICOS ELÉCTRICOS Y MONTAJES LIMITADA NIT. 829.000.530 – 1 (70%) RL. WLADIMIR ALMENTERO GUTIÉRREZ CC. 13.566.197 de Barrancabermeja LV SERVICIOS LIMITADA NIT 829.000.782 – 9 (30%) RL. WLADIMIR ALMENTERO GUTIÉRREZ CC. 13.566.197 de Barrancabermeja	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
2	PETRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT: 901.621.980 – 6 REPRESENTANTE LEGAL: MARLLY LORENA MORALES SÁNCHEZ IDENTIFICACIÓN: 1.136.884.052 de Bogotá D.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
3	CONSORCIO OBRAS ESENCIALES ANACONIA RL. WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE CC. 80.057.163 de Bogotá D.C. WILLIAM RICARDO MORALES ANDRADE CC. 80.057.163 de Bogotá D.C. (50.00%) GÉNESIS INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN GIC S.A.S. NIT 901.096.271 – 1 (50.00%) RL. LILIANA JOHANA SALAS CC. 28.936.342 de San Luis	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
4	CONSORCIO NEIVA PARQUE 2025 RL. ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA CC. 91.497.324 de Bucaramanga ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA CC. 91.497.324 de Bucaramanga (10.00%) UT INGENIEROS S.A.S. NIT 901.799.739 – 1 (90.00%) RL. ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA CC. 91.497.324 de Bucaramanga	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
5	CONSORCIO NEIVA 725	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	RL. ARTURO CULMA MEDINA CC. 80.206.261 de Bogotá D.C. IDEAR INGENIERÍA, PROYECTOS Y SOLUCIONES – INGPROS S.A.S. (10.00%) RL. ARTURO CULMA MEDINA CC. 80.206.261 de Bogotá D.C. INGEASER S.A.S. (90.00%) RL. JESÚS MARÍA RUIZ PÉREZ CC. 70.059.584 de Medellin							
6	CONSORCIO SAMY 2025 RL. EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ MEDINA CC. 7.731.103 de Neiva MIGUEL ANDRÉS VALDERRAMA MEDINA C.C. 7.704.930 de Neiva (90.00%) CONDISCON S.A.S. (10.00%) RL. EDGAR ANDRÉS HERNÁNDEZ MEDINA CC. 7.731.103 de Neiva	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
7	CONSORCIO ARENZANO RL. ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ CC. 7.710.012 de Neiva ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ CC. 7.710.012 de Neiva (90.00%) BARINCO INGENIEROS S.A.S. (10.00%) RL. JOHAN FERNANDO BARRERO URUEÑA CC. 7.726.572 de Neiva	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
8	CONSORCIO BIZANCIO 59 RL. YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO CC. 7.713.933 de Neiva INGEARQ GROUP S.A.S. (50.00%) RL. ALEJANDRO DIAZ CASTRO CC. 83.229.437 de Rivera V & M INGENIERÍA S.A.S. (50.00%) RL. YERSON FERNANDO CAMACHO LADINO CC. 7.713.933 de Neiva	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
9	CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000 RL. RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ CC. 7.716.297 de Neiva RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ (50.00%) CC. 7.716.297 de Neiva RM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S. (50.00%) RI. ROCIO DEL MAR OSORIO MORENO CC.26.431.776 de Neiva	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
10	CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS REPRESENTANTE LEGAL: Jeffry Alejandro Ascencio Montenegro IDENTIFICACIÓN: CC. 1110497559 Jeffry Alejandro Ascencio Montenegro (10%) • VTA Soluciones Integrales S.A.S (40%) RL. JEFFRY ALEJANDRO ASCENCIO MONTENEGRO C.C. 1.110.497.559 • SCUTUM PROYECTOS SAS (50%) RL Isabel Cifuentes C.C. No. 20523924	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
11	CONSORCIO NEIVA 26 REPRESENTANTE LEGAL: LEYDI XILENA AMAYA USAQUEN IDENTIFICACIÓN: 1.016.033.603 de Bogotá D.C GEO OBRAS INGENIERÍA SAS (90%) RL. Leydi Xilena Amaya C.C. 1016033603 GEOCONSTRUCCIONES B&X S.A.S. (10%) RL Leydi Xilena Amaya C.C. 1016033603	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
12	PRIMAVERA INGENIERÍA SAS. NIT: 900495107-8 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS FERNANDO LEGUIZAMO IDENTIFICACIÓN: 7.705.899	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
13	CONSORCIO SAN ANTONIO DC REPRESENTANTE LEGAL: VÍCTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA IDENTIFICACIÓN: 1.019.072.761 de Bogotá D.C. DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS (90%) 901.706.520-8 RL. ANYI KATHERINE ESCOBAR GONZÁLEZ C.C. 1.022.424.532 DE BOGOTÁ D.C CONSTRUVAL INGENIERÍA SAS (10%) 900.264.302-7 RL HILDEBRANDO VALBUENA ALARCON C.C. 80.472.022 DE BOGOTÁ D.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
14	CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025 REPRESENTANTE LEGAL: MARLEYNS ANDREA POVEDA REY IDENTIFICACIÓN: 1121936769 de Villavicencio	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	ARIARI INGENIERÍA SAS (10%) RL. OMAR ALEXANDER BALDOVINO BELTRÁN C.C. 86058513 GABYN SAS (45%) RL MARLEYNS ANDREA POVEDA REY C.C. 1121936769 ZOE INGENIERIA SAS (45%) RL FABIAN CAMILO RICAURTE MEDINA 1.121.879.951							
15	CONSORCIO OBRAS 2025 REPRESENTANTE LEGAL: CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR IDENTIFICACIÓN: 79.912.409 de BOGOTÁ D.C. CAMILO ERNESTO ROJAS TOVAR C.C. 79912409 DE BOGOTÁ D.C. (90%) C&C INGENIERÍA E INVERSIONES SAS RL MARÍA CAMILA RAMOS LOZANO C.C. 1.075.249.105 (10%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
16	CONSORCIO INFRA – CR REPRESENTANTE LEGAL: YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA IDENTIFICACIÓN: 1.023.897.480 PROYECTOS - CR S.A.S BIC NIT. 901.841.386- 4 (90%) RL. CARMEN JULIA RINCON CARRUYO PPT 6.401.431 EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S NIT. 901.629.216- 3 (10%) RL LINA LORENA SALGADO GARCÍA C.C. 1.122.647.270	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
17	CONSORCIO PRO-GC SAN ANTONIO REPRESENTANTE LEGAL: JAVIER GARCÍA CABEZAS IDENTIFICACIÓN: 79.597.425 de Bogotá PROYECTOS DE INGENIERÍA JG S.A.S. (10%) R.L. JAVIER GARCÍA CABEZAS PROMICON INGENIERÍA SAS (40%) RL JAVIER GARCÍA CABEZAS GLORIA ELVIRA CEDIEL ECHEVERRY (50%)	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
18	CONSORCIO PROYECTOS 02 REPRESENTANTE LEGAL: LUIS MIGUEL PEÑA VARGAS IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.110.539.358 De Ibagué	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	CONSTRUCTORA P3 SAS (70%) R.L. LUIS MIGUEL PEÑA VARGAS JC INGENIERÍA BIM SAS (10%) RL CARLOS ANDRES CORREA REYES ALVARO ANDRES PACHECO MUÑOZ (20%) C.C. 86052033							
19	CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO. REPRESENTANTE LEGAL: JAIME HERRERA OSORIO IDENTIFICACIÓN: CC. 79.655.971 DE BOGOTÁ D.C IC INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S. 50% GRANDES CONSTRUCCIONES DE OBRA S.A.S. 50%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
20	CIVIND INGENIERÍA S.A.S NIT: 901141856-0 REPRESENTANTE LEGAL: EDWIN ARNALDO RINCON MEDINA IDENTIFICACIÓN: 80.094.040 de Bogotá D.C.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
21	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL REPRESENTANTE LEGAL: FRANCISCO JAVIER VILLANUEVA TOVAR IDENTIFICACIÓN: CC. 12.370.591 RIVERA. INGEVILL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SAS 50% ARMELCO SAS 50%	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
22	INGENIERÍA CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S NIT: 900819482-8 REPRESENTANTE LEGAL: CARLOS FELIPE AGUDELO CABRERA IDENTIFICACIÓN: 1.075.265.062 de Neiva.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
23	CONSORCIO DOTALVAREZ 28 REPRESENTANTE LEGAL: ARIEL ÁLVAREZ ROJAS IDENTIFICACIÓN: CC. 19.381.069 de Bogotá D. C. DOTACIONES Y SUMINISTROS DE COLOMBIA J&M SAS NIT 901.255.882-2 10%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	ARIEL ÁLVAREZ ROJAS NIT 19.381.069-0 90%							
24	UNION TEMPORAL OBRAS CENTRO 2025. REPRESENTANTE LEGAL: MANUEL DE JESÚS MORALES MORÓN IDENTIFICACIÓN: CC. 72.253.826 de Barranquilla. PINSE SAS con Nit No. 900.452.889 – 4 10% VIGAVI ZOMAC SAS con Nit No. 901.677.384-7 45 % JUSONAWA FOUNDATION con Nit No. 900.025.884-7 45%	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
25	UNION TEMPORAL CENTRO POBLADO RL. CARLOS ANDRE CHAVARRO CASTRO C.C. CC 7.703.837 (70. %) CONSTRUCTORA GILLI SAS NIT 901.304.579. 30% RL. LOBO VARGAS MARIA CRISTINA C.C. 37.243.455 de Cúcuta Norte de Santander.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
26	CONSORCIO ALIANZA ESTRATÉGICA MYM REPRESENTANTE LEGAL: SERGIO ALBERTO URIBE MARIÑO, IDENTIFICACIÓN: de Tunja Suplente. Rafael Antonio Pedraza Vásquez Bogotá. D.C. C.C.1.049.649.959 de Tunja Construcciones Master SAS Participación (90%) Nit. 830.004.448-5 R/L Rafael Antonio Pedraza Vásquez C.C 79.303.247 de Bogotá. D.C MAS PROYECTOS SOLUCIONES INTEGRALES SAS Participación (10%) Nit. 901.627.660.-1 R/L SERGIO Alberto Urbe C.C. 1.049.649.959 de Tunja	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
27	CONSORCIO PARQUES URBANOS RL. JULIO CESAR FIERRO CEDIEL (10%) CC 79690978 (10. %) de Bogotá D.C. URBANISMO ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S (90%)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	NIT 900423904 3 R/SUPL. MILTON ARIEL TURRIAGO C.C. 79954025 de Bogotá D.C							
28	CONSORCIO JACON RL. JAVIER JOSÉ PEREIRA AREIZA (10%) CC 13.826.536 de Bucaramanga. CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS (90%) NIT 900.518 211 - 7 R/L: GONZÁLEZ PEREZ ORLANDO C.C. 79372601 de Bogotá D.C	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
29	CONSORCIO TRUMEJ GRUPO TRUMEJ SAS (90%) NIT 901.382.692-3 R/L: JUAN ESTEBAN VELEZ MEJIA C.C. 1.094.955.775 de Armenia Quindío TORCAZ CONSTRUCCIONES SAS (10%) NIT 900.769.048-9 R/L: ANTONIO CAMANERA JARAMILLO C.E. 43.6291 Nacionalidad español.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
30	CONSORCIO AGA SAN ANTONIO GYMCOL SAS (50%) NIT. 900484682-4 R/L: YEINER JOSÉ CELEDÓN OÑATE. C.C. 84,089,223 de Riohacha AGA CONSTRUCTORA SAS (50%) NIT. 901247372-4 R/L: ALVARO G. ARREGOCES GARCÍA C.C. 1.020.715.108 de Bogotá	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
31	IMAGEN Y MARCA S.A.S. NIT: 900.137.534 - 5 REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA EUGENIA ANAYA ATEHORTUA IDENTIFICACIÓN: CC. 45.755.734 de Sincelejo Sucre	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
32	CONSORCIO POBLADO HUILA 26 Rep. Legal. JAIME ALBERTO GALAN VILLAMIZAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	Rep. Suplente: FÉLIX DANIEL RODRÍGUEZ ISCALA, identificado con la C. C. 1.010.121.621 de Cúcuta GR INGENIEROS Y ARQUITECTOS SAS (90%) NIT. 901943179-4 R/L: ISLEY RINCON SUAREZ C.C. 60334309 de Cucuta JALGAVI INGENIEROS SAS (10%) NIT. 900232348-8 R/L: GALAN VILLAMIZAR JAIME ALBERTO C.C. 71185747 de Bogotá							
33	UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA CYG. REPRESENTANTE LEGAL: NESTOR FELIPE PULIDO SÁNCHEZ IDENTIFICACIÓN: C.C. 1.049.611.533, de Tunja Rep. Suplente: CRISTIAN CAMILO PULIDO FONSECA iC. C. 1030631543 de Bogotá. CONSTRUCCIONES CYG SAS (90%) NIT.900453956 4 R/L: NESTOR FELIPE PULIDO SÁNCHEZ C.C. 1.049.611.533, de Tunja CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ (90%) NIT. 7182124-0 R/L: CARLOS EDUARDO PULIDO GÓMEZ C.C. 7.182.124 de Tunja	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
34	CONSORCIO SAN ANTONIO 07 REPRESENTANTE LEGAL: RAMIRO POLANIA FERNÁNDEZ IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 12.105.775 de Neiva (Huila), Rep. Suplente: AURA MARÍA MONJE SALAZAR C.C. No. 1.075.222.139 de Neiva (Huila), OCG S.A.S INGENIERÍA (50%) NIT. 813002514-2 R/L: AURA MARÍA MONJE SALAZAR C.C. 1.075.222.139 RAELJA INGENIERÍA S.A.S. (50%) NIT. 813003916-4 R/L: RAMIRO POLANIA FERNÁNDEZ C.C. 12.105.775	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
35	CONSORCIO SHALOM SAN ANTONIO. REPRESENTANTE LEGAL: JUAN CARLOS VILLANY RODRÍGUEZ IDENTIFICACIÓN: C.C. No. 12.132.804 de Neiva (Huila), Rep. Suplente: JUAN SEBASTIÁN SOTO VANEGAS. CC. 1.075.264.347 de Neiva (Huila) Integrantes JUAN CARLOS VILLANY RODRÍGUEZ (90%) C.C. 12.132.804 de Neiva Huila EFFATHA S.A.S. (10%) NIT. 901.018.748 -8 R/L: JUAN CARLOS VILLANY RODRÍGUEZ C.C. 12.132.804 de Neiva Huila	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-

5. OBSERVACIONES

Se procede a dar la palabra a los participantes en la audiencia en orden de presentación de ofertas en la plataforma SECOP II, de la siguiente manera:

- Proponente **CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS**, a través de su representante legal informa que evidenciada la evaluación definitiva en los componentes financieros cumplen, técnico cumple y no cumple en componente jurídico. La evaluación jurídica indica que no cumple en la evaluación definitiva y nos rechaza. Solicita respetuosamente indica que en la evaluación jurídica fue rechazada su oferta, indicamos que nuestra oferta cumple. Sin embargo, en la evaluación definitiva nos rechazan, pese a haberse realizado subsanación, se aportaron copia de tarjeta profesional, antecedentes que se encuentran verificados y son verificables y no tenemos antecedentes. Se solicita sean habilitados en todo concepto.

- Proponente **CONSORCIO NEIVA 26**, la representante legal indica que la observación va enlazada con la observación anterior, ya que en la evaluación consolidada rechazan nuestra oferta. S indica que cumple sin embargo hay error en consolidado, solicitamos al comité se haga la corrección, indica que el consorcio amplió la póliza la cual no fue solicitada y subsanó la oferta. Solicita sea habilitado en el consolidado final y se otorgue el puntaje.

- Proponente **CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO**, indica que el consorcio en el informe numero 2 aparece rechazado por la póliza, hace salvedad que en la Resolución de reinicio la entidad hace invitación a ampliar la póliza "hace lectura del artículo 3 de la Resolución 038 de 2026", en el informe preliminar de 6 de abril en la evaluación jurídica en lo que respecta a este consorcio la garantía de seriedad aparece como cumple. Como consorcio no tuvimos requerimiento formal en el informe de evaluación número 1 tuvimos oferta habilitada en todos los componentes y puntaje. Consideramos que se está cometiendo un error al no habernos requerido formalmente la ampliación de la póliza, en informe de evaluación 1. Solicitamos formalmente plazo para la actualización de las pólizas teniendo en cuenta que no hubo requerimiento

formal por parte de la entidad. Solicitamos plazo debido para actualizar póliza de acuerdo a requerimiento formal para habilitar nuestra propuesta.

- Proponente **INGENIERÍA, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES ICSSI S.A.S.**, indica que tiene observación al informe de evaluación, básicamente es similar a lo que han dicho los otros proponentes. Evidenciamos que informe de evaluación indica que cumplimos, pero en evaluación consolidado indica que no cumplimos por la póliza. Aclaramos lo siguiente: Nuestra póliza establece que estamos asegurados hasta el 26 de abril, la adjudicación es hasta el 24 de abril por lo cual cumplimos con lo requerido por la entidad. A nosotros no nos requirieron formalmente la actualización de la póliza, por lo cual no vemos claridad en el rechazo. En busca de dar solución a nuestra solicitud, se hizo la respectiva actualización de la póliza por un mes más, garantía enviada a través del SECOP II. Esta observación fuen enviada también al SECOP II. Solicitamos que nuestra empresa quede habilitad en el presente proceso.

- Proponente **CONSORCIO DOTALVAREZ 28**, indica que tiene observación parecida a otros proponentes, en evaluación preliminar nuestra empresa cumple y en la definitiva no cumple, Teniendo en cuenta que es un término tan corto para subsanar la garantía de seriedad de la oferta , se solicita más tiempo para solicitar ampliación y quedar habilitado. No es culpa de nosotros no haber subsanado el requisito, solicito más tiempo porque van a ampliar la póliza en los próximos minutos.

a. Los oferentes CONSORCIO NEIVA 26 (Ampliación de Garantía de Seriedad de Oferta el 20/04/2026 posterior a traslado de informe de evaluación); CONSORCIO AGA SAN ANTONIO (Ampliación de Garantía de Seriedad de Oferta el 22/04/2026 posterior a traslado de informe de evaluación); CONSORCIO JACON (Aclaración Subsanación),ICSSI S.A.S.; CONSORCIO DOTALVAREZ; CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO (Ampliación de póliza el 20/04/2026), de manera previa a la realización de esta diligencia presentaron como mensaje en la plataforma transaccional SECOP II, observaciones al informe consolidado, las cuales serán resueltas por el comité evaluador en su respectivo orden de intervención.

Se indica que las observaciones allegadas al SECOP II se recibieron como mensaje, se agregaran a la oferta para que puedan acceder a los mismos.

Se les indica a los interesados que se supera esta etapa procesal conforme el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en virtud del principio de economía, el cual establece que los términos en contratación estatal son preclusivos y perentorios. Por lo tanto, hasta este momento 10:52 AM se reciben las observaciones de acuerdo con la regla establecida en el documento base – pliego de condiciones. Se informa a los interesados que con el ánimo de dar respuesta a las observaciones se procederá a suspender la audiencia para que los evaluadores realicen la verificación de estas y den respuesta de fondo. Por lo tanto, se procede a suspender siendo las 10:55 de la mañana.

CONSTANCIA: Se suspende la presente diligencia el jueves veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026) a las 10:55 AM

CONSTANCIA: Se reinicia la presente diligencia el jueves veintitrés (23) de abril del año dos mil veintiséis (2026) a las 11:30 AM

6. **CUMPLIDAS LAS INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADA LA DISCUSIÓN O EL DEBATE, SE DARÁ LA SUFICIENTE ILUSTRACIÓN SOBRE EL TEMA, Y SE DARÁ RESPUESTA A LAS INTERVENCIONES REALIZADAS.**

Se aclara que revisado el consolidado de evaluación respecto el CONSORCIO NEIVA 26, se procede a indicar que se ajusta la evaluación del componente técnico por error de transcripción verificada la evaluación técnica definitiva realizada, se procede a realizar la corrección en el consolidado del componente técnico

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO NEIVA 26; CONSORCIO AGA SAN ANTONIO; CONSORCIO JACON; INGENIERÍA, CONSULTORÍA, SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES ICSSI S.A.S.; CONSORCIO DOTALVAREZ; CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO; CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS, de manera previa a la realización de esta diligencia presentaron como mensaje en la plataforma transaccional SECOP II

El abogado DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS en calidad de Evaluador Jurídico manifiesta lo siguiente:

Verificadas las observaciones presentadas respecto el estado de la evaluación definitiva publicada se procede a aclarar lo siguiente a los interesados:

La garantía de seriedad de la oferta es una póliza o instrumento de respaldo que debe presentarse al momento de ofertar en procesos de contratación. Su función es proteger a la entidad contratante frente a propuestas que podrían retirarse, no cumplir o simplemente no formalizar el contrato, asegurando que solo quienes realmente están comprometidos participen. Esta garantía tiene carácter sancionatorio: si se exige su ejecución, la entidad puede recibir el valor total asegurado sin tener que demostrar daños específicos. Sobre la garantía de seriedad se destaca que respalda al principio de irrevocabilidad de la oferta, caso en el cual los proponentes que pierdan interés en la adjudicación resarcirán los perjuicios causados por su retiro del Proceso de Contratación. El carácter serio y vinculante implica no solo que la propuesta tenga que sostenerse ante la Administración y, en caso de resultar elegida, obligue a quien la realizó, sino que una vez presentada no puede modificarse, pues esto pondría en desventaja a los demás oferentes, en perjuicio de los principios de igualdad y buena fe.

Frente a la obligación de las Entidades Estatales de exigir la garantía de seriedad de la oferta en contratos de obra, es pertinente indicar que la "Guía de Garantías en los Procesos de Contratación", al analizar si todos los contratos estatales deben estar cubiertos por una garantía señala que en la modalidad de licitación pública son obligatorias la garantía de seriedad de la oferta y la garantía de cumplimiento.

Para el caso concreto, respecto la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, el Decreto 1082 de 2015 establece claramente lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta. La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.* (…)

En desarrollo de la suficiencia establecida en la norma citada, el Documento Base número CCE-EICP-GI-14 instituido para la LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL que hace las veces de Pliego de Condiciones, dispone en su capítulo VII numeral 7.1 en el cual se establecen los requisitos de la Garantía de Seriedad de la Oferta, lo siguiente:

Si en desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta.

Debido a la suspensión de la presente Licitación Pública de Obra por los motivos expuestos en la Resolución número 304 de 2025 "POR LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025" fue necesario modificar de manera ostensible el cronograma y los plazos establecidos en la presente selección, razón por la cual mediante la Resolución número 038 de 2026 "POR LA CUAL SE REINICIA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025" se estableció en su artículo tercero lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a los oferentes para realizar la actualización de las Garantías de las Ofertas actualizando las vigencias de estas, durante el término de traslado del informe de evaluación.

Lo anterior se estableció en el citado acto administrativo debido a que la carga y obligación de mantener la garantía de seriedad vigente está en cabeza exclusiva del proponente, debido a que el ofrecimiento realizado tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta, de acuerdo con lo reglado en el numeral 7.1. del Documento Base. En este sentido es claro que es responsabilidad exclusiva del proponente mantener la garantía vigente durante todo el proceso de selección, incluyendo las prórrogas que la entidad estatal establezca.

Se deja constancia que la publicación y notificación de la Resolución número 038 de 2026, en la cual se requiere la actualización de la garantía de seriedad de la oferta durante el término de traslado del informe de evaluación, se realizó mediante mensaje público de referencia CO1.MSG.9236181 el seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026), previa publicación del informe de evaluación preliminar la cual se cargó en la plataforma transaccional SECOP II hasta el diez (10) de abril de dos mil veintiséis (2026), estableciendo así la entidad un término extenso y prudencial para que los proponentes realizaran la actualización de la póliza. Así la administración del municipio de Neiva exhortó a los oferentes que presentaron la garantía de seriedad junto con la oferta, pero que por modificación del cronograma perderían la vigencia definida en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015 y el Pliego de Condiciones, para que dentro del plazo previsto como traslado del informe de evaluación, realizaran la ampliación establecida como subsanación de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, so pena del rechazo de la oferta.

En este sentido debido a que las garantías de seriedad del ofrecimiento presentadas por algunos oferentes perdieron vigencia de manera posterior a la publicación del informe de evaluación preliminar y no fueron ampliadas en forma debida por los proponentes dentro del término de traslado del informe de evaluación como oportunidad exclusiva definida para hacerlo, se procedió a la aplicación de la causal de rechazo establecida en el literal D del numeral 1.15 del Documento Base que define:

D. Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.

En virtud del Principio de Legalidad la entidad no puede apartarse de lo regulado en la normativa vigente respecto a la garantía objeto de estudio, ni de las reglas definidas en el Pliego de Condiciones – Documento Base número CCE-EICP-GI-14 - LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE

INFRAESTRUCTURA SOCIAL, el cual conforme a numerosos pronunciamientos del Consejo de Estado se configura como ley para las partes donde se establece el procedimiento de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista.

De lo expuesto, contrario a lo indicado por los oferentes, se colige lo siguiente:

- Si existe un requerimiento formal de la actualización de la garantía de seriedad de la oferta contenido en la Resolución número 038 de 2026 "POR LA CUAL SE REINICIA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025", de obligatorio cumplimiento para las partes de la licitación.

- Las garantías estaban vigentes a la presentación de la oferta, sin embargo, perdieron vigencia posterior a la publicación del informe de evaluación preliminar, razón por la cual la entidad solicitó en el acto administrativo de reinicio la actualización de las garantías en el término de traslado del informe, previendo la perdida de vigencia de las pólizas, y conociendo que es una carga impuesta en cabeza del oferente el actualizar la garantía de seriedad del ofrecimiento. Así la entidad actuó de manera diligente y garantizando el deber objetivo de cuidado teniendo en cuenta que es necesario dentro de esta modalidad de selección contar con dicha garantía vigente.

- Según el ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. la póliza debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

- Se otorgó un plazo más que razonable para aclarar o ajustar un requisito de naturaleza subsanable, comprendido entre el seis (06) de abril de dos mil veintiséis (2026) como fecha de notificación de la Resolución número 038 de 2026 y el diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026) hasta las 23:59 fecha y hora en la cual finalizó el término de traslado del informe de evaluación como fecha límite para actualizar las garantías.

- Dentro de la evaluación definitiva y su respectivo consolidado se detalla de forma clara y puntual, la razón por la cual se rechazan los ofrecimientos.

- En los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2207 modificado por la Ley 1882 de 2018 todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, *deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección*, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Por lo expuesto NO se tendrán en cuenta las ampliaciones de las garantías presentadas de forma posterior al diecisiete (17) de abril de dos mil veintiséis (2026) hasta las 23:59 fecha en la cual finalizó el término de traslado del informe de evaluación como fecha límite para actualizar las garantías.

RESPUESTA: Por los fundamento fácticos y jurídicos expuestos se mantiene el informe de evaluación jurídico.

CONSTANCIA: Se procede a realizar replica por parte de los siguientes interesados:

- **FÉLIX CONTRERAS**: Manifiesta que desea controvertir lo indicado por el abogado DIEGO GAVIRIA. Quiero ser enfático y claro en que el requerimiento del informe de evaluación 1 no es válido, pues no se hizo requerimiento, ni la oferta estaba inhabilitada ni se declaró como no cumple, toda la propuesta cumplía incluida la garantía. Es ilógico que se aplique causal de rechazo por requisito habilitante documento subsanable porque la entidad no hizo el requerimiento en el informe de evaluación número 1. La evaluación tiene que asumir que no hizo requerimiento. La entidad hizo requerimiento en resolución de reanudación, se hizo aparente solicitud que en el informe 1 no fue reflejado, la entidad genera un error hacia los oferentes. Queremos manifestar que no estamos de acuerdo con lo indicado por el doctor Diego ni con el planteamiento de la entidad dado que no hay ninguna causal de rechazo que nos aplique pues como oferentes no se nos requirió subsanar nada y nos encontrábamos habilitados.

- **CARLOS AGUDELO:** Queremos que hagan las cosas bien, la buena fe parte de los proponentes y de la entidad. Se expide resolución, se requiere la actualización de la póliza pero es una apreciación vaga, no indica quien tiene que actualizar la póliza debido a distintas vigencias. Para eso son los requerimientos formales y el principio de transparencia, se requiere escritos formales y precisos como la evaluación. No subsanamos porque no hubo requerimiento, no hay un documento formal, debió hacerse en la evaluación inicial. Se induce al error a los proponentes, hay falencia que la entidad debe aceptar se aplica causal de rechazo, pero no se plasmó en el informe preliminar. La carga probatoria es sencilla de subsanar, no se indició en el informe preliminar.

- **ALEJANDRO MONTENEGRO:** Como consorcio ni en el primer informe ni en el segundo informe nos evaluaron acerca de este aspecto, quisiera preguntar si existe respuesta a la observación realizada inicialmente (Consorcio Adecuaciones Deportivas).

La abogada MARILYN PAOLA ORTIGOZA VIVEROS en calidad de Evaluador Jurídica da respuesta a la réplica y manifiesta:

Verificadas las observaciones presentadas en la réplica frente a la evaluación definitiva se permite prceisar y dar alcance a la misma haciendo énfasis en la normativa vigente para el caso concreto, la entidad se permite precisar que la normatividad impone a los proponentes la **obligación de mantener actualizada y vigente la garantía de seriedad de la oferta durante todo el proceso de selección**, en los términos del Decreto 1082 de 2015 y del Documento Base aplicable.

Para el caso concreto, respecto la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, el Decreto 1082 de 2015 establece claramente lo siguiente:

> *ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.9. Suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta.* ***La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato*** *y su valor debe ser de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor de la oferta.* (...).

El Documento Base número CCE-EICP-GI-14 instituido para la LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL que hace las veces de Pliego de Condiciones, dispone en su capítulo VII numeral 7.1 en el cual se establecen los requisitos de la Garantía de Seriedad de la Oferta, lo siguiente:

> *Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.*
>
> *La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta.*

Resolución número 038 de 2026 "POR LA CUAL SE REINICIA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025" se estableció en su artículo tercero lo siguiente:

> *ARTÍCULO TERCERO: Exhortar a los oferentes para realizar la actualización de las Garantías de las Ofertas actualizando las vigencias de estas, durante el término de traslado del informe de evaluación.*

Se hace énfasis en que la oportunidad se dio hasta el término de traslado del informe de evaluación.

Esta garantía, de carácter obligatorio en la modalidad de licitación pública, así mismo asegura la irrevocabilidad y seriedad de la propuesta, es de resaltar la responsabilidad del oferente frente a su eventual retiro o incumplimiento. Es obligatoria que hasta el perfeccionamiento del contrato los oferentes tengan la garantía vigente.

En la evaluación inicial NO se requiere a los oferentes teniendo en cuenta que de manera previa en la Resolución número 038 de 2026 "POR LA CUAL SE REINICIA EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA DE OBRA NÚMERO MNSILPOP007-2025" se realiza dicha solicitud a los oferentes danto un término para aportar la póliza, se exhorto y se dio un término obligatorio. Los oferentes no se pueden excusar en el no requerimiento, cuando la entidad fue clara en los pliegos de condiciones y en la resolución de reanudación que era responsabilidad de los oferentes ampliar la garantía verificando que la misma estuviese acorde al cronograma, razón por la cual se da aplicación a la causal de rechaao establecida en el pliego de condiciones, principalmente la del literal D.

En el caso concreto, la modificación sustancial del cronograma derivada de la suspensión y posterior reinicio del proceso implicaba necesariamente la ampliación de la vigencia de las pólizas. Por ello, mediante la Resolución No. 038 de 2026 —acto administrativo de obligatorio cumplimiento— la entidad **exhortó expresamente a los oferentes a actualizar la garantía de seriedad de la oferta dentro del término de traslado del informe de evaluación**, reiterando una carga que recae exclusivamente en cabeza del proponente.

La entidad garantizó un plazo suficiente y razonable para la subsanación; sin embargo, algunos oferentes no realizaron la actualización dentro del término previsto, lo que configura la causal de rechazo establecida en el Documento Base, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. En consecuencia, y en aplicación del principio de legalidad y de las reglas del proceso —que constituyen ley para las partes—, **no es procedente valorar actualizaciones extemporáneas ni apartarse de las condiciones previamente definidas**.

Por lo anterior, se concluye que:

- La actualización de la garantía era una obligación legal y expresa dentro del proceso.

- La entidad actuó de manera diligente al requerir oportunamente su ampliación.
- El incumplimiento de dicha carga por parte de los oferentes conlleva legítimamente al rechazo de sus propuestas.

Aclarado lo anterior nos permitimos dar respuesta a las réplicas de los oferentes. En mérito de lo expuesto, se mantiene incólume el informe de evaluación jurídica.

RESUELTAS LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN Y A TRAVÉS DE MENSAJE EN LA PLATAFORMA TRANSACCIONAL SECOP II, SE DEFINE EL SIGUIENTE CONSOLIDADO:

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
1	UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO URBANO ANACONIA.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
2	PETRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
3	CONSORCIO OBRAS ESENCIALES ANACONIA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
4	CONSORCIO NEIVA PARQUE 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
5	CONSORCIO NEIVA 725	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
6	CONSORCIO SAMY 2025	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
7	CONSORCIO ARENZANO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
8	CONSORCIO BIZANCIO 59	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
9	CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
10	CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
11	CONSORCIO NEIVA 26	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
12	PRIMAVERA INGENIERÍA SAS.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
13	CONSORCIO SAN ANTONIO DC	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
14		CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
	CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025							
15	CONSORCIO OBRAS 2025	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
16	CONSORCIO INFRA – CR	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
17	CONSORCIO PRO-GC SAN ANTONIO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
18	CONSORCIO PROYECTOS 02	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
19	CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
20	CIVIND INGENIERÍA S.A.S	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
21	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SOCIAL	RECHAZADO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	RECHAZADO	-
22	INGENIERÍA CONSULTORÍA SUMINISTROS Y SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
23	CONSORCIO DOTALVAREZ 28	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
24	UNION TEMPORAL OBRAS CENTRO 2025.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
25	UNION TEMPORAL CENTRO POBLADO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
26	CONSORCIO ALIANZA ESTRATÉGICA MYM	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
27	CONSORCIO PARQUES URBANOS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
28	CONSORCIO JACON	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
29	CONSORCIO TRUMEJ	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
30	CONSORCIO AGA SAN ANTONIO	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
31	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5

Alcaldía de Neiva

NO.	PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	ORGANIZACIONAL	K RESIDUAL	TÉCNICA	CONSOLIDADO	PUNTAJE
32	CONSORCIO POBLADO HUILA 26	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
33	UNIÓN TEMPORAL INGENIERÍA CYG.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-
34	CONSORCIO SAN ANTONIO 07	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HÁBIL	40.5
35	CONSORCIO SHALOM SAN ANTONIO.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO	-

7. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA – APERTURA OFERTA ECONÓMICA.

El Documento Base en su numeral 4.1.4. establece lo siguiente:

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones. Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre*. Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre. [Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

En el estado procesal teniendo conocimiento de la determinación del método para la ponderación de la propuesta económica, se procede a realizar la apertura del sobre 2 que contiene la oferta económica únicamente de los oferentes habilitados. Se procederá a compartir la pantalla para la realización de la apertura de la oferta económica.

CONSTANCIA:

Finalizada la apertura de las ofertas económicas, se levantó la confidencialidad de los documentos para que todos tengan acceso al listado de proveedores y al listado de ofrecimientos. Se suspenderá la audiencia para la revisión de las ofertas económicas por parte del comité evaluador.

Se informa que la entidad publicará en la plataforma transaccional SECOP II mediante mensaje público el requerimiento a los proponentes cuya oferta incurra en precio artificialmente bajo, dando hasta las 8:00 AM para que se presente aclaración de oferta por parte de los requeridos. Se indica que se informará la hora de reinicio y el enlace mediante mensaje público en la plataforma SECOP II.

CONSTANCIA: Requerimiento precio artificialmente bajo:

Referencia interna: MNSILPOP007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA

De: MUNICIPIO DE NEIVA

Usuario: HECTOR FABIAN LOSADA VARGAS

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(23/04/2026 5:18:36 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Para: UT HUILA; CONSORCIO POBLADO HUILA 26; CONSORCIO ALIANZA ESTRATEGICA MYM; CONSORCIO SHALOM SAN ANTONIO; CONSORCIO PARQUES URBANOS; CONSORCIO OBRAS 2025; CONSTRUCTORA P3 SAS; UNION TEMPORAL CENTRO POBLADO; DOTALVAREZ 28; CONSORCIO JACON; CONSORCIO SAN ANTONIO DC; C. INFRAESTRUCTURA SOCIAL; UNION TEMPORAL INGENIERIA CYG; CARLOS EDUARDO PULIDO GOMEZ; CONSORCIO PROYECTOS 02; Consorcio PRO-GC SAN ANTONIO; CIVIND INGENIERIA; CONSORCIO NEIVA 26; PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S; CONSORCIO AGA SAN ANTONIO; Consorcio Neiva parque 2025; CONSORCIO SAN ANTONIO 07; CONSORCIO O. E. ANACONIA; UT OBRAS CENTRO 2025; CONSORCIO NEIVA 725; CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025; SICON Ingenieria SAS; C. CONSTRUREING CR; EQUISERVICIOS INDUSTRIALES S.A.S.; JULIO CESAR FIERRO CEDIEL; BAHENA J&D Construcciones S.A.S.; TRUMEJ SAN ANTONIO; CONSORCIO ADECUACIONES DEPORTIVAS; TRUMEJ; SION INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS; DESARROLLOS URBANOS Y OBRAS CIVILES SAS; GESTION RURAL Y URBANA S.A.S; CONSORCIO SAMY 2025; CONSORCIO BIZANCIO 59; PROYECTOS DE INGENIERÍA SUMINISTROS Y EQUIPOS PINSE SAS; CONSORCIO ARENZANO; CONSORCIO RM URBANISTICO 3000; JEMAD INGENIERIA S.A.S; Arqnova 2026; UNIÓN TEMPORAL MEJORAMIENTO URBANO ANACONIA; Trainco SAS; ELDER JOSÉ GARRIDO GUAYABO; PROCON CP SAS; T & M TECNICAS & MONTAJES S.A.S; CONSORCIO PARQUES SAN ANTONIO; GBG SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; PABLO CESAR MURCIA BERMUDEZ; CS INFRA - CR ; AGUAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A.S. ESP; PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS; LUIS IGNACIO CARO NIÑO; MONVAL GROUP S.A.S; ENVIRONMENTAL AND WATER SOLUTIONS SAS; ARIEL SERRANO GONZALEZ; ICSSI S.A.S.; CONSTRUCCIONES Y VALORES CONSTRUVALORES SAS; DIARQCO CONSTRUCTORES SAS; COINCO; CONSTRUCTORA INGESUR S.A.S. ; CHM INGENIERÍA SAS; GM SOLUTIONS S.A.S.; CONSORCIO HUILA SUR; RAELJA INGENIERIA S.A.S; LATAM GROUP SERVICES S.A.S.; LUZIANA SAS; IC INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS; CONSORCIO CARDANO GROUP; CONSTRUCTORA D&E S.A.S.; GYMCOL SAS; COELCI SAS; SAFRID INGENIERIA SAS; ISAIAS VARGAS GONZALEZ; CONSORCIO OCILUIS MANI 016; WRUSSY INGENIEROS S.A.S; KASTOR SAS; JUAN CARLOS VILLANY RODRIGUEZ; IMAGEN Y MARCA S.A.S.; GERARDO LUNA ORTIZ; PROINCO INGENIERIA S.A.S; CONSORCIO O&R; CONSTRUCCIONES HVG GROUP SAS; CONSTRUCCIONES C&G SAS ; EI ALIGAS S.A.S;

Referencia del mensaje CO1.MSG.9332259

Tipo de mensaje: General

Asunto: Requerimiento Precio Artificialmente Bajo

Neiva, 23 de Abril de 2026

Señores
PROPONENTES CON PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO - PROCESO No. MNSILPOP007-2025
Neiva – Huila

ASUNTO: REQUERIMIENTO PARA JUSTIFICAR PRECIOS ARTICIFICIALMENTE BAJOS – PROCESO No. **MNSILPOP007-2025**

Cordial saludo.

En atención a lo establecido en el numeral 4.1.3 denominado PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO el cual establece que *"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."*, la entidad efectuó el análisis financiero pertinente estableciendo que el valor mínimo aceptado dentro del proceso de la referencia es la suma de ***1.353.313.838,24*** Por esta razón, y en consideración a que existen Dos (2) oferta con valor menor al mínimo permitido, la entidad se permite requerir a lo siguientes proponentes para que justifiquen el valor de su oferta:

34	CONSORCIO SAN ANTONIO 07	1.351.860.436
7	CONSORCIO ARENZANO	1.307.432.034

Por esta razón, la entidad otorga hasta las **08:00 A.M del día 24 de Abril de 2026** para que remita la justificación pertinente la cual, debe cumplir con los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

En este sentido, el proponente podrá justificar su ofrecimiento, allegando la debida documentación soportando su justificación (anexos, facturas, certificaciones, etc), que le permita a la entidad efectuar el análisis necesario para la justificación de la oferta allegada.

De igual manera, se deja claridad que, en caso de no realizarse una justificación adecuada y/o remitirse la documentación que permita realizar el análisis pertinente, se dará aplicación a lo establecido en la causal de rechazo *"Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3"*

La documentación requerida deberá ser allegada por medio de la plataforma SECOP 2.

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR
Proceso de selección No. **MNSILPOP007-2025**

CONSTANCIA: Dentro del plazo establecido por la entidad el CONSORCIO SAN ANTONIO 07 y CONSORCIO ARENZANO envían mediante mensaje en la Plataforma Transaccional SECOP II su justificación de precio artificialmente bajo, la cual se procedió a integrar a la oferta presentada para el conocimiento de los interesados:

Referencia interna: MNSILPOP007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA

De: CONSORCIO SAN ANTONIO 07

Usuario: RAMIRO POLANIA FERNANDEZ

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(24/04/2026 7:26:31 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9333987

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUBSANACIÓN PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS - CONSORCIO SAN ANTONIO 07

Anexos

Documento	Nombre del documento	
0 SUBSANACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.pdf	0 SUBSANACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS.pdf	Detalle
CONVENIO COMERCIAL - comercial ferretera.pdf	CONVENIO COMERCIAL - comercial ferretera.pdf	Detalle
CONVENIO COMERCIAL - gyj ferreterias.pdf	CONVENIO COMERCIAL - gyj ferreterias.pdf	Detalle
CONVENIO COMERCIAL - jopb ingenieria s.a.s.pdf	CONVENIO COMERCIAL - jopb ingenieria s.a.s.pdf	Detalle
CONVENIO COMERCIAL - sgin s.a.s.pdf	CONVENIO COMERCIAL - sgin s.a.s.pdf	Detalle
MAQUINARIA OCG - CARTA PROMESA DE ALQUILER MAQUINARIA.pdf	MAQUINARIA OCG - CARTA PROMESA DE ALQUILER MAQUINARIA.pdf	Detalle
MAQUINARIA OCG 1 - VOLQUETA PLATON PROMESA.pdf	MAQUINARIA OCG 1 - VOLQUETA PLATON PROMESA.pdf	Detalle
MAQUINARIA OCG 2 - EXCAVADORA PROMESA.pdf	MAQUINARIA OCG 2 - EXCAVADORA PROMESA.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA - CARTA PROMESA DE ALQUILER MAQUINARIA.pdf	MAQUINARIA RAELJA - CARTA PROMESA DE ALQUILER MAQUINARIA.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 1 - MEZCLADORAS DE CONCRETO.pdf	MAQUINARIA RAELJA 1 - MEZCLADORAS DE CONCRETO.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 2 - CAMIONETA.pdf	MAQUINARIA RAELJA 2 - CAMIONETA.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 3 - CANGURO.pdf	MAQUINARIA RAELJA 3 - CANGURO.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 4 - PLANTA ELECTRICA.pdf	MAQUINARIA RAELJA 4 - PLANTA ELECTRICA.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 5 - RANA Y DEMOLEDOR.pdf	MAQUINARIA RAELJA 5 - RANA Y DEMOLEDOR.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 6 - VIBRADOR DE CONCRETO.pdf	MAQUINARIA RAELJA 6 - VIBRADOR DE CONCRETO.pdf	Detalle
MAQUINARIA RAELJA 7 - TURBO CAMIONETA ESTACAS.pdf	MAQUINARIA RAELJA 7 - TURBO CAMIONETA ESTACAS.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Referencia interna: MNSILPOP007-2025 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))

Descripción del proceso ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA

De: CONSORCIO ARENZANO

Usuario: ISAIAS VARGAS GONZÁLEZ

Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(24/04/2026 7:46:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Referencia del mensaje CO1.MSG.9334171

Tipo de mensaje: General

Asunto: SUSTENTACIÓN ARTIF BAJOS CNS ARENZANO

Anexos

Documento	Nombre del documento	
00_SOPORTES ok_CNS ARENZANO.pdf	00_SOPORTES ok_CNS ARENZANO.pdf	Detalle
0. SUSTENTACIÓN PRECIO_CNS ARENZANO_22.pdf	0. SUSTENTACIÓN PRECIO_CNS ARENZANO_22.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Se procede a notificar el enlace de la reanudación de la audiencia de adjudicación, la cual se llevará a cabo el viernes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 11:00 AM. Referencia del mensaje CO1.MSG.9334862

CONSTANCIA: Se reinicia la presente diligencia el viernes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 11:12 AM

Se inicia la sesión por parte de la doctora MARÍA ANGELICA DUARTE RIVAS en calidad de jefe de la Oficina de Contratación quien declaró abierta la audiencia de licitación MNSILPOP007-2025 cuyo objeto es ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA – HUILA el viernes veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) a las 11:12 AM. La audiencia procedió a continuar con el análisis del punto que se había desarrollado en la sesión anterior, la apertura de las ofertas económicas, que fueron compartidas en la plataforma SECOP 2 para la evaluación del componente financiero y económico.

Se procede a informar el estado de la verificación y evaluación de la oferta económica y la causal de rechazo:

	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA (1)	VALOR REVISADO ARITMÉTICAMENTE (2)	EVALUACIÓN (CUMPLE) (NO CUMPLE)	PUNTAJE
34	CONSORCIO SAN ANTONIO 07	$ 1.351.860.436,00	$ 1.351.860.435,00	CUMPLE	40.5
32	CONSORCIO POBLADO HUILA 26	$ 1.372.811.045,00	$ 1.372.811.041,00	CUMPLE	40.5
31	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	$ 1.365.008.570,00	$ 1.365.008.570,00	CUMPLE	40.5
30	CONSORCIO AGA SAN ANTONIO	$ 1.369.299.255,00	$ 1.369.299.255,00	CUMPLE	40.5
29	TRUMEJ SAN ANTONIO	$ 1.372.344.911,00	$ 1.372.344.912,00	CUMPLE	40.5
28	CONSORCIO JACON	$ 1.378.583.870,00	$ 1.378.583.870,00	CUMPLE	40.5
27	CONSORCIO PARQUES URBANOS	$ 1.365.076.455,00	$ 1.365.076.455,00	CUMPLE	40.5
20	CIVIND INGENIERÍA	$ 1.374.409.630,00	$ 1.374.409.630,00	CUMPLE	40.5
15	CONSORCIO OBRAS 2025	$ 1.364.225.783,00	$ 1.364.225.783,00	CUMPLE	40.5
14	CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025	$ 1.368.037.322,00	$ 1.368.037.322,00	CUMPLE	40.5
13	CONSORCIO SAN ANTONIO DC	$ 1.369.742.618,00	$ 1.369.742.618,00	CUMPLE	40.5
12	PRIMAVERA INGENIERIA S.A.S	$ 1.455.564.902,00	$ 1.455.564.902,00	NO CUMPLE – RECHAZADO CARLOS ANDRÉS SILVA ORTIZ en calidad de evaluador de la oferta económica, explicó que el Proponente 12 (Primavera ingeniería SAS) presentó dos valores distintos para su oferta económica en la plataforma SECOP 2: un valor en el archivo PDF (1.375.777.876 pesos) y otro valor diferente en el archivo Excel (1.455.564.902 pesos). Dado que el sobre dos debe contener únicamente la propuesta económica, el proponente fue rechazado por presentar más de una oferta económica con valores distintos, conforme a la causal de rechazo literal U del capítulo 1.15 del documento base de condiciones.	-
9	CONSORCIO RM URBANISTICO 3000	$ 1.362.820.522,00	$ 1.362.820.522,00	CUMPLE	40.5
8	CONSORCIO BIZANCIO 59	$ 1.375.905.151,00	$ 1.375.905.151,00	CUMPLE	40.5
7	CONSORCIO ARENZANO	$ 1.307.432.034,00	$ 1.307.432.034,00	CUMPLE	40.5
5	CONSORCIO NEIVA 725	$ 1.368.869.443,00	$ 1.368.869.441,00	CUMPLE	40.5
4	Consorcio Neiva parque 2025	$ 1.372.403.466,00	$ 1.372.403.464,00	CUMPLE	40.5
3	CONSORCIO O. E. ANACONIA	$ 1.365.316.288,00	$ 1.365.316.288,00	CUMPLE	40.5
2	PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	$ 1.367.601.745,00	$ 1.367.601.745,00	CUMPLE	40.5

Alcaldía de Neiva

Establecida la evaluación de las ofertas económicas se da la palabra al doctor JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA quien aclarará la forma de verificación del precio artificialmente bajo aplicada en la presente licitación pública de obra. Se indica la Metodología para determinar la fórmula de posible precio artificialmente bajo, indicando lo siguiente:

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

La solicitud de justificación de precios artificialmente bajos deberá realizarse por la entidad con posterioridad a la apertura del Sobre No 2 y previo a determinar el método de ponderación de las ofertas económicas, para ello la entidad deberá determinar el tiempo de traslado que otorgará a los oferentes requeridos para que alleguen sus justificaciones.
Por lo anterior, cuando algún oferente no responda al requerimiento de justificación de la entidad o esta determine que alguna oferta económica se encuentra inmersa en un precio artificialmente bajo, se rechazará y, en consecuencia, no se considerará al proponente dentro del orden de elegibilidad del proceso.

La identificación de ofertas artificialmente bajas se puede realizar mediante la utilización de las siguientes herramientas: i) la comparación absoluta y, ii) la comparación relativa11.

De acuerdo con la recomendación de la Guía precios artificialmente bajo En la comparación relativa, la Entidad Estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección, y se sugiere utilizarla cuando la Entidad recibe cinco (5) o más ofertas. Con el fin de identificar ofertas que puedan ser consideradas cómo artificialmente bajas, la Entidad utilizara la metodología para establecer un valor mínimo aceptable:

a. Primero deberá tomar el conjunto de ofertas a evaluar.

b. Posteriormente calculará la mediana, dependiendo de la dispersión de los datos el promedio del valor de cada oferta o, de cada ítem dentro de la oferta.

c. Luego, calculará la desviación estándar del conjunto.

d. Y finalmente determinará el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Conforme a lo anterior, la Entidad Estatal puedo identificar como posibles ofertas artificialmente bajas, a todas las ofertas que cuenten con valores por debajo del valor mínimo aceptable.

MEDIANA	$ 1.368.453.381,50
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	$ 15.139.543.26

VALOR MÍNIMO ACEPTABLE	$ 1.353.313.838,24

Valor mínimo aceptable de $ 1.353.313.838,24. Por esta razón, y en consideración se determinó UNO (01) oferta con valor menor al mínimo permitido, la entidad otorgo plazo hasta las **OCHO DE LA MAÑANA (08:00 AM) del día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)** donde se requirió a los siguientes proponentes para que justificaran el valor de sus ofertas

34	CONSORCIO SAN ANTONIO 07	$ 1.351.860.435,00
7	CONSORCIO ARENZANO	$ 1.307.432.034,00

Revisada la justificación requerida dentro del término definido por la administración municipal se procede a dar la palabra al Ingeniero ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS para que dé respuesta a la aclaración de precio artificialmente bajo realizada por el proponente CONSORCIO ARENZANO:

A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad:

Frente al análisis de las aclaraciones requeridas por precio artificialmente bajo, el mismo se efectúa en los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En este sentido, se pudo observar que, según la cartilla, las propuestas están por fuera de estas causales:

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*
- *El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*

En este sentido, se procedió a dar aplicación a mencionada guía la cual establece que "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas."

Asimismo, Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:

(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;

(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;

(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;

(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

Conforme a lo anterior, el proponente CONSORCIO ARENZANO, allega justificación del valor de su oferta, basando su argumento en lo siguiente:

El proponente manifiesta contar con amplia experiencia en la ejecución de proyectos de infraestructura. Al respecto, es importante aclarar que la entidad no desconoce ni desestima la experiencia acreditada por los proponentes. No obstante, debe precisarse que dicha experiencia, entendida como el conocimiento adquirido a través de la participación en diversos proyectos, no guarda relación directa con el valor económico ofertado en el presente proceso.

En este sentido, se enfatiza que la diligencia que actualmente nos ocupa no corresponde a la evaluación de la experiencia del oferente ni a su capacidad residual, toda vez que estos aspectos ya fueron verificados y evaluados en el informe técnico correspondiente a los requisitos habilitantes, conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, en esta etapa del análisis nos limitaremos a valorar los argumentos expuestos por el proponente en relación con el aspecto específico que se evalúa, sin extendernos en elementos ya objeto de revisión previa.

Cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;

El oferente manifiesta que su oficina principal y/o centro de operaciones ubicado en la carrera 4 No 2 – 85 Km 3.2 vía Palermo, el cual cuenta con patio taller y parqueaderos.

Mayor diversificación de productos o servicios relacionados;

De conformidad con el acápite, el oferente sustenta su oferta en la disponibilidad y propiedad de maquinaria, equipos, herramientas y andamios para la ejecución del proyecto hecho que afirma el contratista no pone en riesgo los plazos de ejecución de contrato, relacionando número de registro, marca y modelo, información que es debidamente soportada con copia de las tarjetas de propiedad, factura y contratos de cesión de derecho suscrito con la constructora COLPATRIA S.A.S y el BANCO OCCIDENTE y contrato Leasing de maquinaria con Bancolombia.

Conforme a lo manifestado por el oferente, uno de los factores determinantes para la ejecución eficiente del objeto contractual es la disponibilidad logística para el transporte de materiales, maquinaria y equipos, lo cual se considera un aspecto relevante dentro del marco de evaluación técnica establecido en el proceso de licitación pública.

En atención a lo anterior, el oferente realizó un análisis detallado sobre el impacto económico de distintas actividades constructivas, tales como la ejecución de cimientos, espacio público andenes, cancha múltiple y movimientos de tierra, concluyendo que los descuentos ofrecidos por los proponentes inciden significativamente sobre estas partidas, lo cual representa un elemento diferencial en la competitividad de las propuestas, situación expuesta a través de la identificación porcentual, mediante la cual plantea la reducción de costos para cada capítulo. Que en respaldo de los expuesto anteriormente el oferente allega cotizaciones de las actividades antes mencionadas expedidas por la empresa ARAMCO INGENIEROS, a nombre del Isaías Vargas González. Especificando las actividades, unidades de medida, cantidad, valor unitario y valor total de la cotización para cada una de estas actividades, valores que fueron incorporados a la oferta económica, según la revisión realizada.

Así mismo, se verificó que el oferente adjuntó documentación suficiente para acreditar la disponibilidad y propiedad (o tenencia válida) de la maquinaria, herramientas y equipos necesarios para la ejecución de las actividades mencionadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos

en el pliego de condiciones. Dicha información fue evaluada y corroborada por la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 sobre verificación de capacidades, y los criterios de habilitación técnica definidos por la entidad contratante.

En consecuencia, se concluye que el oferente cuenta con la capacidad operativa y los medios logísticos suficientes para ejecutar el objeto del futuro contrato en los términos requeridos, y que la estrategia de descuentos ofrecida guarda correspondencia con las actividades de mayor impacto presupuestal, circunstancia que fue debidamente soportada y verificada en el proceso de evaluación.

***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:** Teniendo en cuenta que, los elementos presentados por el oferente como justificación para la construcción de la oferta económica, fueron adecuadamente expuestos y soportados, la entidad bajo el análisis realizado por el comité evaluador resuelve que, acepta y encuentra justificado a satisfacción la sustentación presentada.*

Revisada la justificación requerida dentro del término definido por la administración municipal se procede a dar la palabra al Ingeniero ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS para que dé respuesta a la aclaración de precio artificialmente bajo realizada por el proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 07:

A continuación, se procede a dar respuesta a la justificación allegada por mensaje en la Plataforma SECOP II, de la oferta presuntamente incursa en precio artificialmente bajo, del proponente requerido por la entidad:

Frente al análisis de las aclaraciones requeridas por precio artificialmente bajo, el mismo se efectúa en los parámetros establecidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación. En este sentido, se pudo observar que, según la cartilla, las propuestas están por fuera de estas causales:

- *El proponente omitió diligenciar algún ítem o componente de la oferta.*
- *El proponente cometió un error aritmético en la determinación del valor total de la oferta, por ejemplo, con la suma de los precios unitarios.*
- *El proponente ofreció por una unidad de medida diferente a la solicitada por la Entidad Estatal.*
- *El proponente ofrece condiciones técnicas o de ejecución del contrato que no se ajustan a las especificaciones requeridas por la Entidad Estatal.*

En este sentido, se procedió a dar aplicación a mencionada guía la cual establece que "Si la oferta es baja por una razón distinta a la mencionada en los párrafos anteriores, la Entidad Estatal debe estudiar con detalle la sostenibilidad de la oferta de acuerdo con las aclaraciones recibidas."

Asimismo, Colombia Compra Eficiente recomienda tener en cuenta los elementos que pueden influir en el valor bajo de una oferta como:

(i) técnicas diferenciadas de producción del bien o provisión del servicio;

(ii) cercanía al lugar de provisión o al lugar de abastecimiento de materias primas;

(iii) mejores condiciones contractuales con los proveedores de insumos;

(iv) mayor diversificación de productos o servicios relacionados.

Conforme a lo anterior, el proponente CONSORCIO SAN ANTONIO 07, allega justificación del valor de su oferta, basando su argumento en lo siguiente:

El oferente presenta documento de justificación en atención al requerimiento efectuado por la entidad dentro del proceso de contratación, con ocasión de la presunta configuración de un precio artificialmente bajo en su oferta económica. En su exposición, el oferente indica que su propuesta se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, señalando que es viable presentar ofertas con valores inferiores al presupuesto oficial siempre que estas se encuentren sustentadas en circunstancias objetivas que no comprometan la ejecución del contrato.

El oferente expone que el análisis de la entidad debe centrarse en el valor total de la oferta y no en la revisión individual de ítems, argumentando que, conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, una oferta no puede ser desestimada por diferencias puntuales en precios unitarios si el valor global responde a un análisis técnico y económico estructurado. En este sentido, el oferente afirma que su propuesta fue elaborada con base en estudios de mercado, análisis de costos y condiciones reales de ejecución que garantizan su viabilidad.

También indica que cuenta con una estructura organizacional consolidada y experiencia en la ejecución de proyectos similares, lo que le permite optimizar recursos administrativos y operativos. Asimismo, el oferente afirma que dispone de personal profesional con la formación exigida, quienes actualmente mantienen vínculos con las empresas consorciadas, lo que reduce costos asociados a contratación de nuevo personal. Como soporte, el oferente allega perfiles profesionales, documentación técnica y planillas de seguridad social que, según indica, permiten verificar la disponibilidad y experiencia del equipo de trabajo propuesto.

El oferente argumenta que su experiencia en el sector le ha permitido establecer relaciones comerciales con proveedores de materiales e insumos, lo que se traduce en la obtención de precios preferenciales. En este contexto, el oferente señala que ha realizado cotizaciones con proveedores de la región, las cuales fueron utilizadas como base para estructurar los análisis de precios unitarios, garantizando costos competitivos en comparación con el mercado.

De igual forma, el oferente expone que cuenta con capacidad instalada derivada de la ejecución de contratos similares, lo que le permite optimizar el uso de recursos, maquinaria y logística. En ese sentido, el oferente afirma que dispone de maquinaria suficiente, ya sea propia o mediante alianzas estratégicas, la cual puede ser utilizada en condiciones económicas favorables, reduciendo los costos directos del proyecto. Como respaldo, el oferente allega listados de maquinaria, documentos de propiedad, así como cotizaciones de alquiler con terceros.

Además que el transporte de materiales y la logística del proyecto se encuentran cubiertos mediante acuerdos con proveedores y socios estratégicos, lo que genera eficiencias en costos y tiempos de ejecución. En consecuencia, el oferente sostiene

VII. Decisión sobre oferta artificialmente baja

La Entidad Estatal debe rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- *El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta.*

- *El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal*
- *Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.*

En atención a la justificación allegada por el oferente dentro del trámite de verificación de presunto precio artificialmente bajo, se procedió a realizar el análisis integral de la propuesta económica presentada, así como de los documentos y argumentos expuestos en la etapa de subsanación.

Como resultado de dicha revisión, se evidencia que el oferente realizó un ajuste generalizado y continuo sobre los ítems del presupuesto oficial, aplicando una reducción aproximada del siete por ciento (7 %) en los valores unitarios de manera homogénea. No obstante, pese a esta reducción sistemática, no se identifican Análisis de Precios Unitarios (APU) ni cotizaciones detalladas que permitan sustentar técnica y económicamente el origen, la cuantificación y la trazabilidad de dicho ajuste aplicado a la oferta.

Si bien el oferente manifiesta que su propuesta se fundamenta en ahorros derivados de condiciones como la cercanía geográfica, relaciones comerciales y optimización en transporte y suministro de materiales, los documentos allegados —particularmente certificados de relación comercial y manifestaciones generales— no permiten realizar un dimensionamiento concreto, verificable y cuantificable de los valores ajustados, ni establecer de manera objetiva el impacto real de dichos factores en la estructura de costos de la oferta.

En ese sentido, se observa que los soportes presentados carecen del nivel de detalle técnico requerido para justificar la reducción uniforme aplicada a los precios unitarios, especialmente cuando dicha disminución se refleja de forma proporcional en la mayoría de los ítems sin una diferenciación acorde con la naturaleza, complejidad y composición de cada uno de ellos.

Adicionalmente, se advierte que los ítems más representativos dentro del presupuesto oficial corresponden a actividades asociadas a acero y concretos, cuyos costos están altamente influenciados por variables de mercado específicas como precios de insumos, transporte, rendimientos y condiciones técnicas de ejecución. Sin embargo, la justificación presentada no desarrolla un análisis particular sobre estos ítems de mayor incidencia, ni acredita mediante soportes técnicos la proporcionalidad del ajuste aplicado frente a estos componentes críticos del presupuesto.

Bajo este escenario, la Entidad concluye que el ajuste realizado por el oferente no resulta proporcional ni coherente con la argumentación expuesta, toda vez que no se encuentra debidamente sustentado mediante información técnica verificable que permita correlacionar los supuestos ahorros con los valores efectivamente ofertados.

***RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN:** Al no evidenciarse una justificación objetiva, suficiente y consistente que respalde la reducción aplicada a la propuesta económica, la Entidad determina que no es posible validar la viabilidad del precio ofertado bajo los términos expuestos por el proponente, razón por la cual no se acepta la justificación presentada frente al presunto precio artificialmente bajo.*

Se procede a dar lectura al consolidado de informe de evaluación previa determinación del método de ponderación de la oferta económica:

	PROPONENTE	VALOR DE LA OFERTA PRESENTADA (1)	VALOR REVISADO ARITMÉTICAMENTE (2)	EVALUACIÓN (CUMPLE) (NO CUMPLE)	PUNTAJE
34	CONSORCIO SAN ANTONIO 07	$ 1.351.860.436,00	$ 1.351.860.435,00	**NO CUMPLE – RECHAZADO** **Precio artificialmente bajo**	-
32	CONSORCIO POBLADO HUILA 26	$ 1.372.811.045,00	$ 1.372.811.041,00	**CUMPLE**	**40.5**
31	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	$ 1.365.008.570,00	$ 1.365.008.570,00	**CUMPLE**	**40.5**
30	CONSORCIO AGA SAN ANTONIO	$ 1.369.299.255,00	$ 1.369.299.255,00	**CUMPLE**	**40.5**
29	TRUMEJ SAN ANTONIO	$ 1.372.344.911,00	$ 1.372.344.912,00	**CUMPLE**	**40.5**
28	CONSORCIO JACON	$ 1.378.583.870,00	$ 1.378.583.870,00	**CUMPLE**	**40.5**
27	CONSORCIO PARQUES URBANOS	$ 1.365.076.455,00	$ 1.365.076.455,00	**CUMPLE**	**40.5**
20	CIVIND INGENIERÍA	$ 1.374.409.630,00	$ 1.374.409.630,00	**CUMPLE**	**40.5**
15	CONSORCIO OBRAS 2025	$ 1.364.225.783,00	$ 1.364.225.783,00	**CUMPLE**	**40.5**
14	CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025	$ 1.368.037.322,00	$ 1.368.037.322,00	**CUMPLE**	**40.5**
13	CONSORCIO SAN ANTONIO DC	$ 1.369.742.618,00	$ 1.369.742.618,00	**CUMPLE**	**40.5**
12	PRIMAVERA INGENIERÍA S.A.S	$ 1.455.564.902,00	$ 1.455.564.902,00	**NO CUMPLE – RECHAZADO** CARLOS ANDRÉS SILVA ORTIZ en calidad de evaluador de la oferta económica, explicó que el Proponente 12 (Primavera ingeniería SAS) presentó dos valores distintos para su oferta económica en la plataforma SECOP 2: un valor en el archivo PDF (1.375.777.876 pesos) y otro valor diferente en el archivo Excel (1.455.564.902 pesos). Dado que el sobre dos debe contener únicamente la propuesta económica, el proponente fue rechazado por presentar más de una oferta económica con valores distintos, conforme a la causal de rechazo literal U del capítulo 1.15 del documento base de condiciones.	-
9	CONSORCIO RM URBANISTICO 3000	$ 1.362.820.522,00	$ 1.362.820.522,00	**CUMPLE**	**40.5**
8	CONSORCIO BIZANCIO 59	$ 1.375.905.151,00	$ 1.375.905.151,00	**CUMPLE**	**40.5**
7	CONSORCIO ARENZANO	$ 1.307.432.034,00	$ 1.307.432.034,00	**CUMPLE**	**40.5**
5	CONSORCIO NEIVA 725	$ 1.368.869.443,00	$ 1.368.869.441,00	**CUMPLE**	**40.5**
4	Consorcio Neiva parque 2025	$ 1.372.403.466,00	$ 1.372.403.464,00	**CUMPLE**	**40.5**
3	CONSORCIO O. E. ANACONIA	$ 1.365.316.288,00	$ 1.365.316.288,00	**CUMPLE**	**40.5**

Alcaldía de Neiva

2	PETRA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES SAS	$ 1.367.601.745,00	$ 1.367.601.745,00	**CUMPLE**	**40.5**

CONSTANCIA:

- Se corre traslado a los Proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y observaciones, para lo cual se otorga un término de máximo tres (03) minutos por interesado.

- Se procede a verificar la radicación de observaciones mediante mensaje, dejando constancia que el **CONSORCIO NEIVA PARQUE 2025** RL. ULIANOF ADOLFO FUHRER FORERO GAMBOA se pronunció mediante la plataforma transaccional SECOP II, presentado observación a las ofertas económicas.

- Se deja constancia que las observaciones allegadas en la plataforma SECOP II que versen sobre la evaluación, procederán a ser resueltos en calidad de Derecho de Petición, teniendo en cuenta que se superó la etapa de observaciones al informe de evaluación, se dio replica y respuesta por parte de la administración municipal.

Realizada la verificación interviene en audiencia:

CONSORCIO SAN ANTÓNIO 07: Licitaciones Raelja (Ramiro Polanía) manifestó su preocupación, mencionando que estaban siendo excluidos por no aportar documentos sobre el hierro, a pesar de haber presentado una certificación de la empresa. Solicita sea aceptada su aclaración de precio artificialmente bajo.

El CONSORCIO JACON (Orlando González) solicitó que se publicaran en la plataforma SECOP 2 las razones para la decisión del comité técnico con respecto al precio artificialmente bajo de ambos proponentes.

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:

El Ingeniero ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS en calidad de evaluador técnico responde a CONSORCIO SAN ANTÓNIO 07:

En atención a la observación relacionada con la incidencia del ítem de acero de refuerzo dentro del presupuesto oficial, se procedió a verificar los soportes allegados por el oferente en la etapa de justificación del presunto precio artificialmente bajo.

En este sentido, se evidencia que el proponente aporta una certificación de relación comercial expedida por un proveedor del sector, mediante la cual se acredita la existencia de vínculos comerciales previos y condiciones de negociación.

No obstante, dicho documento se limita a realizar manifestaciones de carácter general respecto a la relación comercial sostenida, sin incluir información cuantitativa, valores específicos, descuentos aplicables, listas de precios, condiciones económicas detalladas o cualquier otro elemento que permita dimensionar de manera objetiva el impacto real de dicha relación en la estructura de costos de la oferta presentada.

En consecuencia, si bien la certificación allegada permite inferir la existencia de una relación comercial y posibles condiciones favorables en la adquisición de materiales, esta no constituye un soporte técnico suficiente para acreditar, cuantificar ni verificar el supuesto ahorro reflejado en la propuesta económica, particularmente en un ítem de alta incidencia como lo es el acero de refuerzo. Bajo este escenario, no es posible establecer una correlación directa entre la información aportada y los valores unitarios ofertados, ni determinar en qué medida dicha relación comercial incide efectivamente en la reducción de costos propuesta por el oferente.

Por lo anterior, el comité evaluador concluye que el documento allegado no permite sustentar de manera objetiva, verificable y proporcional la disminución de precios en el ítem referido, razón por la cual no se acoge como soporte válido dentro de la justificación del presunto precio artificialmente bajo.

El abogado HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS en calidad de integrante del comité evaluador responde a CONSORCIO JACON:

Se informa que la respuesta a las justificaciones de precio artificialmente bajo se materializan en el acta de la diligencia, la cual sería publicada en la plataforma transaccional SECOP II. La audiencia es de carácter público y de acceso general.

El Ingeniero GILDARDO SERRATO SERRTATO en calidad de evaluador técnico responde a CONSORCIO NEIVA PARQUE 2025:

En relación con la observación presentada frente a presuntas diferencias entre los valores consignados en los archivos en formato Excel y PDF de algunos proponentes, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

Una vez revisadas las propuestas, se evidencia que las diferencias señaladas corresponden exclusivamente a aproximaciones decimales derivadas del manejo de herramientas informáticas, sin que ello implique modificación sustancial de las cantidades, de los ítems ni del valor total de la oferta económica.

En ese sentido, no se configura la presentación de más de una oferta económica, toda vez que los proponentes han presentado una única propuesta, en archivo PDF y en archivo Excel, respectivamente firmados, siendo el archivo Excel un instrumento de apoyo para la verificación de la información.

Así mismo, la Entidad precisa que la causal de rechazo relacionada con la presentación de más de una oferta económica con valores distintos en el Sobre 2 aplica cuando se evidencie la existencia de propuestas económicas independientes o divergencias sustanciales en los valores ofertados, situación que no se configura en el presente caso.

Para efectos de la evaluación económica, la Entidad realizará la verificación y validación de las operaciones aritméticas con base en el archivo en formato Excel aportado por los proponentes, en la medida en que dicho formato permite la revisión integral de los cálculos y la totalidad de los decimales utilizados en la estructuración de la oferta. No obstante, los resultados serán cotejados con los suministrados en los formatos PDF, ya que en este caso, constituyen la manifestación formal de la propuesta, por lo cual cualquier diferencia derivada de aproximaciones o redondeos será interpretada de manera armónica entre ambos formatos, sin afectar la validez de la oferta.

Alcaldía de Neiva

En consecuencia, las diferencias advertidas no tienen la relevancia suficiente para afectar la validez de la oferta, ni constituyen causal de rechazo, en aplicación de los principios de selección objetiva, economía y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

Por lo anterior, no se acoge la observación presentada.

Se procede a informar que la etapa de observaciones al informe de evaluación económico fue superada al tenor del ARTICULO 25 LEY 80 DE 1993 que define que los plazos en materia contractual son preclusivos y perentorios, razón por la cual la etapa fue debidamente superada y se procede a continuar con la diligencia de adjudicación.

8. LISTA DE ORDEN DE ELEGIBILIDAD.

MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: [https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819]).

El día de la audiencia de adjudicación, la Entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6 del Pliego de Condiciones.

Acto seguido, la Entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la Entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la Entidad no deberá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente.

En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la Entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.

En el evento que la Entidad deba suspender la audiencia por cualquier motivo, se tendrá como método de ponderación el que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.

En cualquiera de los supuestos señalados, la Entidad debe iniciar y agotar la apertura de los sobres económicos y la definición del método de ponderación en un mismo día hasta antes de las 3:00 pm. Igualmente, el método definido el día de la apertura del sobre económico seguirá rigiendo aun cuando la Entidad deba suspender la audiencia.

Para mayor claridad, y siendo esta la regla prevalente de acuerdo con lo indicado, *la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el día hábil siguiente del día en que efectivamente se realice la apertura del segundo sobre.*

Esto es, la que la Superintendencia Financiera publique en horas de la tarde el día de la apertura del segundo sobre.

[Por ejemplo, si la audiencia de adjudicación se realiza el 10 de febrero de 2020 y ese mismo día se abre el segundo sobre, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 11 de febrero de 2020, que se publica en la tarde del 10 de febrero de 2020].

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

Se deja constancia:

- Se realizo la apertura del segundo sobre el cual contiene la oferta económica el día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiséis (2026), antes de las 3:00 p.m.
- La Superintendencia Financiera de Colombia certifica que la Tasa Representativa del Mercado TRM para el día veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026) es de TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.560,62)

Alcaldía de Neiva

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página [redacted] con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 7837296345859763

Generado el 24 de abril de 2026 a las 09:38:48

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
24/04/2026	$3,560.82

Expedida en Bogotá, D.C el viernes 24 de abril de 2026

7837296345859763

FRANCISCO JAVIER DUQUE SANDOVAL
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 13 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 594 02 00 594 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 1

Proceso estadístico certificado SC-CER
NTC IPE 1000: 2017
19 - PE - 14

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

El método determinado para el presente proceso es el Número 1, que corresponde a la **MEDIA ARITMÉTICA BAJA**, teniendo en cuenta que la tasa corresponde TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 3.560,62):

3. MEDIA ARITMÉTICA BAJA

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \overline{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\overline{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente

formula:
$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores menores o iguales a } \overline{X_B} \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\overline{X_B} - V_i|}{\overline{X_B}}\right)\right) \text{ Para valores mayores a } \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	59,5
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	**100**

LECTURA DE ÓRDEN DE ELEGIBILIDAD:

PROPUESTA	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA	SECOP	CORRECCIÓN ARITMÉTICA	VALOR PROPUESTA ECONÓMICA	MAYOR O MENOR	PUNTUACIÓN ECONÓMICO	PUNTUACIÓN TÉCNICA	TOTAL, PUNTUACIÓN
9	CONSORCIO RM URBANISTICO 3000	$ 1.362.820.522,00	1.362.820.522,00	OK	1.362.820.522,00	MAYOR	58,3352154	40,5	98,8352154
15	CONSORCIO OBRAS 2025	$ 1.364.225.783,00	1.364.225.783,00	OK	1.364.225.783,00	MAYOR	58,2726614	40,5	98,7726614
31	IMAGEN Y MARCA S.A.S.	$ 1.365.008.570,00	1.365.008.570,00	OK	1.365.008.570,00	MAYOR	58,2378163	40,5	98,7378163
27	CONSORCIO PARQUES URBANOS	$ 1.365.076.455,00	1.365.076.455,00	OK	1.365.076.455,00	MAYOR	58,2347945	40,5	98,7347945
3	CONSORCIO O. E. ANACONIA	$ 1.365.316.288,00	1.365.316.288,00	OK	1.365.316.288,00	MAYOR	58,2241185	40,5	98,7241185
7	CONSORCIO ARENZANO	$ 1.307.432.034,00	1.307.432.034,00	OK	1.307.432.034,00	MENOR	58,1992136	40,5	98,6992136
2	PETRA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	$ 1.367.601.745,00	1.367.601.745,00	OK	1.367.601.745,00	MAYOR	58,1223834	40,5	98,6223834
14	CONSORCIO OBRAS AL PARQUE 2025	$ 1.368.037.322,00	1.368.037.322,00	OK	1.368.037.322,00	MAYOR	58,1029940	40,5	98,6029940
5	CONSORCIO NEIVA 725	$ 1.368.869.443,00	1.368.869.443,00	OK	1.368.869.441,00	MAYOR	58,0659530	40,5	98,5659530
30	CONSORCIO AGA SAN ANTONIO	$ 1.369.299.255,00	1.369.299.255,00	OK	1.369.299.255,00	MAYOR	58,0468202	40,5	98,5468202
13	CONSORCIO SAN ANTONIO DC	$ 1.369.742.618,00	1.369.742.618,00	OK	1.369.742.618,00	MAYOR	58,0270843	40,5	98,5270843

29	TRUMEJ SAN ANTONIO	$ 1.372.344.911,00	1.372.344.911,00	OK	1.372.344.912,00	MAYOR	57,9112454	40,5	98,4112454
4	Consorcio Neiva parque 2025	$ 1.372.403.466,00	1.372.403.466,00	OK	1.372.403.464,00	MAYOR	57,9086390	40,5	98,4086390
32	CONSORCIO POBLADO HUILA 26	$ 1.372.811.045,00	1.372.811.045,00	OK	1.372.811.041,00	MAYOR	57,8904960	40,5	98,3904960
20	CIVIND INGENIERIA	$ 1.374.409.630,00	1.374.409.630,00	OK	1.374.409.630,00	MAYOR	57,8193362	40,5	98,3193362
8	CONSORCIO BIZANCIO 59	$ 1.375.905.151,00	1.375.905.151,00	OK	1.375.905.151,00	MAYOR	57,7527644	40,5	98,2527644
28	CONSORCIO JACON	$ 1.378.583.870,00	1.378.583.870,00	OK	1.378.583.870,00	MAYOR	57,6335235	40,5	98,1335235

9. RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA LICITACIÓN

En este estado procesal, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto adjudicar la Licitación Pública número MNSILPOP007-2025 cuyo objeto corresponde a ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA, al primer proponente en orden de elegibilidad por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha licitación pública y haber obtenido la mayor puntuación posible.

10. DECISIÓN DE ADJUDICACIÓN.

La Jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de Neiva acoge la recomendación realizada por el comité evaluador y procede a adjudicar mediante Resolución 049 de 2026 la Licitación Pública número MNSILPOP007-2025 cuyo objeto corresponde a ADECUACIÓN ESPACIO PUBLICO PARA EL MEJORAMIENTO DEL ENTORNO SOCIAL EN EL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DE ANACONIA DE NEIVA - HUILA al oferente **CONSORCIO RM URBANÍSTICO 3000** (Integrado por RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía número 7.716.297 de Neiva y RM INGENIERÍA INTEGRAL S.A.S.) representado legalmente por RONALD ALEXIS GONZÁLEZ MARTÍNEZ con cédula de ciudadanía número 7.716.297 de Neiva por valor de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE ($1.362.820.522°° MCTE) por cumplir con los requisitos habilitantes establecidos en dicha selección y haber obtenido la mayor puntuación posible.

Se informa a los interesados que el acta de audiencia de adjudicación y el respectivo acto administrativo serán publicados en la plataforma transaccional SECOP II.

Para el conocimiento pleno del contenido de la diligencia se procede a publicar los enlaces de la grabación de la diligencia:

1. **https://drive.google.com/file/d/14zEDtvtdtvVPw7uDfWdkY2e1TH19zMJc/view?usp=sharing**
2. **https://drive.google.com/file/d/1HoRtKeW1VPKETZBcqg-E-eUxce0gsXUJ/view?usp=sharing**

11. CIERRE DE AUDIENCIA.

Siendo las 06:00 PM se procede a cerrar la presente diligencia, agradeciendo la participación de los interesados.

CONSTANCIA: Se procede a trasladar, como mensaje público en el expediente electrónico de en la Plataforma Transaccional SECOP II, el enlace de acceso a la grabación de la diligencia para el conocimiento de los interesados.

MARIA ANGELICA DUARTE RIVAS
Jefe Oficina de Contratación

JOANA PAOLA PERDOMO ARTUNDUAGA
Evaluador Financiero

DIRLEY VIVIANY OSSO GARZÓN
Evaluador Financiero

CARLOS ANDRES SILVA ORTIZ
Evaluador Financiero

MANUEL OSWALDO ANGULO PÉREZ
Evaluador Técnico

GILDARDO SERRATO SERRATO
Evaluador Técnico

ARLEY AUGUSTO VANEGAS VARGAS
Evaluador Técnico

MIGUEL ROBERTO TAMAYO POLANÍA
Evaluador Técnico

MARILYN PAOLA ORTIGOZA VIVEROS
Evaluador Técnico

HÉCTOR FABIÁN LOSADA VARGAS
Evaluador Jurídico

SANDRA PAOLA COLORADO MOYA
Evaluador Jurídico

DIEGO FERNANDO GAVIRIA CLAROS
Evaluador Jurídico